

CONSTANCIA: 28-07-2021. Señor Juez, le informo lo siguiente:

1. La parte demandante a través de su apoderado, solicitan la terminación del proceso, por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA
2. No existe embargo de remanentes,

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO
HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS
DEMANDADO: GLORIA NANCY DE LA PAVA GIRALDO
RADICADO: 2021 - 00201

FRANCIA ELENA MARÍN JARAMILLO, mayor y vecina de Manizales, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Apoderada Judicial de la parte demandante, a Usted Señor Juez, me dirijo con todo respeto con el fin de manifestarle que la señora **GLORIA NANCY DE LA PAVA GIRALDO** realizó el pago de cuotas en mora, quedando al día con la obligación, y realizó el pago de las costas, motivo por el cual la entidad financiera le restableció el plazo. En consecuencia le ruego Señor Juez se haga las siguientes declaraciones:

1. Se decrete la terminación del proceso por pago de cuotas en mora del crédito hipotecario.
2. Se decrete el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Manizales, siempre y cuando se haya enviado el oficio mediante el cual se comunica medida de embargo.

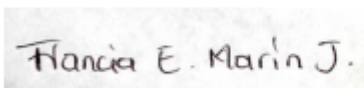
3. Se decrete el archivo del proceso.

Igualmente le solicito Señor Juez, se ordene la devolución de la

demanda y los anexos, sin necesidad de desglose, teniendo en cuenta que la demanda fue radicada a través de ventanilla virtual.

Agradezco la atención que se sirva prestar a la presente solicitud.

Del Señor Juez,
Atentamente,



FRANCIA ELENA MARÍN JARAMILLO
C. C. No. 24.341.701 de Manizales
T. P. 155.325 del C. S. de la J.

3. A Despacho para proveer.



Oficial Mayor -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1038

PROCESO: EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL PRENDA

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS

Demandada: GLORIA NANCY DE LA PAVA GIRALDO

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00201-00

Procede el Despacho a dar por TERMINADO el proceso del asunto, toda vez que la parte demandante a través de su apoderado, solicitan la TERMINACIÓN del proceso por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA Y COSTAS del proceso y que le han restablecido el plazo a la demandada. En consecuencia solicitan el LEVANTAMIENTO de la MEDIDA DE EMBARGO, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO, por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA y costas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo, que fuera ordenada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria inmobiliaria 100-138111, aparta estudio No 1 que hace parte del Edificio Alcatraz Propiedad horizontal, ubicada en la carrera 25 No 65-290 Barrio Guayacanes de Manizales.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda, los que serán entregados a la parte demandante, por cuanto el proceso termina por pago de las cuotas en mora.

SEXTO: Se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 29-07-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No 1017

REGISTRADOR INSTRUMENTOS
PUBLICOS
LA CIUDAD

CORREO: documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL –HIPOTECA
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS
Nit 830089530-6
DEMANDADA: GLORIA NANCY DE LA PAVA GIRALDO
CC 25.213.892
RADICADO: 170014003002-2021-00201-00

Comendidamente nos permitimos comunicarle, que en el proceso del asunto, se ha dispuesto lo siguiente:

“PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO, por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA y costas. SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo, que fuera ordenada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 100-138111, aparta estudio No 1 que hace parte del Edificio Alcatraz Propiedad horizontal, ubicada en la carrera 25 No 65-290 Barrio Guayacanes de Manizales.

NOTA: la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS actúa como endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A

Es por lo anterior que le solicitamos dejar sin efecto nuestro oficio 649 de fecha 20-05-2021 mediante el cual se comunicó el embargo.

Al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303